

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No. 11001333603320170025200

Demandante: MYRIAM MADRID ESCOBAR Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y OTROS

Auto de trámite No. 626

En atención al memorial del 17 de agosto de 2021 mediante el cual la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C puso de presente un contrato de transacción suscrito con parte del extremo actor, **el despacho requiere** a quien apodera los intereses de la **aseguradora y a la parte actora**, para que, **dentro del término de ejecutoria del presente auto**, se precise lo siguiente:

1. Atendiendo el contenido del contrato de transacción y las pretensiones de la demanda, se evidencia que el demandante JEAN CARLO PELAEZ MADRID no hace parte del referido contrato.

En ese orden deberá señalarse por parte de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y la parte actora dentro del término de ejecutoria del presente auto, las razones por las cuales el citado demandante JEAN CARLO PELAEZ MADRID no hace parte del referido contrato, dado que, ante una eventual aprobación de la transacción, ello implicaría que el citado continuaría con las pretensiones de la demanda en contra de la totalidad de las partes demandadas.

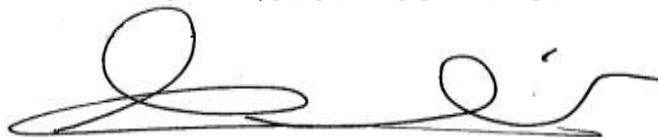
2. Se requiere igualmente a la parte demandante, que manifieste dentro del término de ejecutoria del presente auto, lo pertinente a la consecución de las pretensiones del proceso, frente a quienes no hacen no hacen parte del contrato de transacción.

En ese orden deberá señalarse claramente por parte de la actora (i) en contra de quienes continuará la presente actuación procesal y (ii) en caso, que el acuerdo de transacción incluya la totalidad de las pretensiones reclamadas en éste proceso, asimismo indicarlo.

Por lo anterior, la importancia igualmente que se refiera frente a las pretensiones del demandante JEAN CARLO PELAEZ MADRID, quien no suscribe el acuerdo de transacción.

3. Sin desconocer el referido contrato de transacción, se advierte a las partes que audiencia de pruebas previamente programada se llevará a cabo en la fecha y hora señalada en la audiencia inicial, excepto que el despacho disponga de alguna otra situación, en virtud del pronunciamiento de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y la parte actora respecto a éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **14 de septiembre 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

033

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ebe6f90c540ea3636e2e0e3ac3340c66f8abeb96f9f47a166aa6e2862dccaab

Documento generado en 13/09/2021 01:07:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**